

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

(Conclusión: Véase B. O. núm. 79)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ORGANIZACION

1.ª Cualquiera que sea su ámbito territorial, las Hermandades tendrán la estructura homogénea que detalla el capítulo V del presente Reglamento, pero podrán diferir en razón al número y clase de los organismos de los aludidos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 17 de julio de 1944, que incorporan, constituyan o cuyas funciones asuman.

2.ª A los efectos de integración ordenados en el presente capítulo, se utilizarán los censos, documentos y demás datos que obren en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles y en los especiales de los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

Instituciones cooperativas

3.ª La incorporación descrita en el capítulo IV se entienda efectuada sin perjuicio de la constitución de las Uniones Cooperativas autorizadas por la Ley de 2 de enero de 1942, a los efectos del cometido específico de esas Asociaciones, bien entendido que las Cooperativas de ámbito provincial quedarán incorporadas a la Hermandad Sindical Provincial correspondiente.

4.ª A todos los efectos de encuadramiento de Cooperativas en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de aplicación de la Ley de Cooperación. Cualquier caso dudoso sobre la materia será resuelto por el Delegado Nacional de Sindicatos, oída la Obra de Cooperación.

5.ª En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la vo-

luntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todos (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, puedan organizarse en el seno de aquéllas dos (o más) Cooperativas del Campo.

6.ª La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación presidida por el Jefe de la Obra "Cooperación" en la provincia de que se trate u otra Jerarquía de la C. N. S. en su delegación y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta por triplicado en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, a cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, conservándose, sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical Provincial.

7.ª Se entenderá incorporada de hecho una Cooperativa a una Hermandad, desde el momento de la suscripción del acta a que alude el artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical "Cooperación" en lo referente a alteraciones de los Organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que dispone

en los artículos números 68, 71 y 73 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

8.^a Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente Reglamento, velando en general por que se mantenga el verdadero sentido de la Sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical Provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etc., y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical "Cooperación".

Comunidad de Labradores

9.^a Se observarán las normas que siguen en cuanto al elemento personal de la Comunidad a integrar:

a) Quedará disuelta la Comunidad de Labradores. Todos sus miembros serán afiliados a la Hermandad Sindical del término.

b) Los componentes del "Sindicato" que representa la Comunidad deberán resignar sus funciones, que se encomendarán y distribuirán entre los Organos y Jerarquías de la Hermandad, considerándose aquél disuelto. En especial, las que corresponden a la suprema representación serán asumidas por el Jefe de la Hermandad.

c) Igualmente, los componentes del Jurado de la Comunidad, resignarán sus funciones en el Tribunal Jurado correspondiente de la Hermandad.

d) Sin perjuicio de ejecutar lo ordenado en las normas b) y c), cualquier miembro del Sindicato o del Jurado de la Comunidad, una vez disuelta ésta, puede ser elegido o nombrado para ostentar en la Hermandad Sindical cargos de análoga o distinta finalidad.

10.^a El traspaso de funciones a la Hermandad se formalizará mediante acta, levantada por cuadruplicado. A este efecto se constituirá en día feriado, y por orden del Delegado Sindical Provincial, una asamblea compuesta por:

a) Un representante de la Central Nacional Sindicalista Provincial, Jerarquía de la misma.

b) El Delegado Sindical Comarcal.

c) El Alcalde o un representante del Ayuntamiento de la localidad.

d) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o su representante.

e) El Delegado Sindical Local (si no desempeña el Jefe de la Hermandad este cargo).

f) El Jefe de la Hermandad.

g) Las demás jerarquías de la misma.

h) Los componentes del Sindicato de la Comunidad.

i) Los afiliados a la Comunidad y a la Hermandad que puedan y quieran asistir al acto, a cuyo efecto se harán sendas convocatorias a Asamblea plenaria.

Presidirá la Asamblea el funcionario de la C. N. S. y tendrá aquella lugar en los locales del Ayuntamiento, Jefatura Local o Hermandad.

El Delegado Sindical Provincial, haciendo referencia al Decreto desarrollado por el presente Reglamento, recabará del Gobierno Civil y del Jefe Provincial del Movimiento el oportuno apoyo y gestión de sus respectivos representantes locales, invitando a que se designe un representante o deleguen en aquéllos, en cuyo caso asumirán la presidencia de honor de la Asamblea.

11.^a En el acta habrá de hacerse constar:

a) Lugar, fecha, hora y relación de Autoridades y Jerarquías presentes.

b) Origen y finalidad del acto.

c) Declaración solemne de disolución de la Comunidad y traspaso de funciones a la Hermandad.

d) Nombres de los miembros del Jurado y Sindicato cuyas funciones son designadas y cargos que pasan, en su caso, a desempeñar en la Hermandad.

e) Inventario de recursos ordinarios y balance cerrado al día de los que se hace cargo la Hermandad.

f) Obligaciones actuales de la Comunidad.

g) Relación nominal de personal administrativo (empleados, guardas jurados, etc.) que pasarán a prestar servicio en la Hermandad.

h) Inventario de bienes.

12.^a Terminada la Asamblea y levantada el acta, que firmarán las Autoridades y Jerarquías asistentes, quedará un ejemplar en el archivo de la Hermandad y se enviarán los tres restantes a la C. N. S., que conservará uno y remitirá otro al Registro Central de Entidades Sindicales de la D. N. S. El cuarto ejemplar se enviará, de oficio, al Gobierno Civil, a los efectos de los artículos 7.^o de la Ley de 8 de julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de febrero de 1906.

13.^a En general, se hará coincidir el ámbito de las Comunidades de Labradores con el de las Hermandades Sindicales creadas o en vías de organización. En otro caso, si las características locales e idiosincrasia y costumbres vecinales lo permiten, puede aplicarse por analogía lo dispuesto en la disposición 5.^a, disolviendo e integrando dos o más Comunidades en el seno de la Hermandad del término jurisdiccional que comprende los de aquéllas.

La Delegación Nacional de Sindicatos resolverá los casos dudosos o litigios que puedan presentarse sobre interpretación de esta disposición.

14.^a El Registro Central de Entidades Sindicales efectuará las correspondientes anotaciones sobre integración de las Comunidades y modificaciones o adiciones al Estatuto u Ordenanza de aquéllas, en los expedientes de las Hermandades de que se trate.

15.^a En los casos de aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 y los Decretos de 2 de octubre del mismo año, y 24 de enero de 1933, se entenderá a salvo la competencia municipal, debiendo diferirse en todo lo demás la de los organismos locales aludidos en dichas disposiciones a la Hermandad Sindical del término, válidamente constituida, que opera la integración y representación de todos ellos.

Sindicatos Agrícolas

16.^a A los efectos de cumplir lo ordenado en la Ley de 2 de septiembre de 1941 en relación con el artículo 4.^o del Decreto de Unidad Sindical Agraria y en el capítulo IV del presente Reglamento, todas las Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, se dividirán en dos grupos:

A) Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones encuadradas en la Confederación Nacional Católica Agraria.

B) Asociaciones no encuadradas en la C. O. N. C. A.

17.^a Los organismos comprendidos en el apartado A) de la anterior disposición se clasificarán a su vez en dos subgrupos.

a) Organizaciones o Servicios establecidos en los Sindicatos Agrícolas que carezcan de personalidad jurídica separada de la de éstos (tengan o no patrimonio oficialmente afecto al fin para que fueron creados).

b) Organismos con personalidad jurídica propia e independiente de la de los Sindicatos Agrícolas antes aludidos, con patrimonio especial atribuido y separado del general de éstos y dedicando al fin exclusivo para que fueron organizados (Cajas rurales, Cooperativas, etc.).

18.^a A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión Mixta Liquidadora de la C. O. N. C. A. cumplimentará lo ordenado en el artículo 5.^o de la Orden de 23 de septiembre de 1941, poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos, relación, por provincias, de los Servicios y Organizaciones que deben ser incorporados e integrados a las Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

Las C. N. S., a la vista de los datos y documentos que

les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los servicios mencionados en el apartado a) de la disposición anterior y a su entrega a cada una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades precisas, a cuyo efecto aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente Reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

19.^a La Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de los Servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación jurídica, circunstancias económicas, gravámenes, etc.), resolviendo las oportunas consultas formuladas por las C. N. S. previo dictamen, en su caso, de la Obra Sindical "Cooperación".

20.^a Las Cajas Rurales y demás organismos aludidos en el apartado b) de la disposición 17, deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la misma o, de no existir ésta, y con el mismo carácter, al servicio de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial sobre la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente Reglamento.

21.^a Las Asociaciones comprendidas en el grupo B; de la disposición 16, se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la disposición 17.

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada Disposición 17.

22.^a La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. comenzará a partir de la publicación de este Reglamento, desde cuyo momento las C. N. S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos, dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las Centrales Nacionales Sindicalistas, en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 6.º y 7.º de la circular núm. 106 de 28 de noviembre de 1940, de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el artículo 4.º de la Orden de 23 de septiembre de 1941.

Juntas Locales Agropecuarias

23.^a El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, caso por caso, y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente constituida, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.^a Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.^a Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaría General de Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.^a En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación de los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.^a En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

Comunidades de Regantes

28.^a Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual forma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.^a En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquella.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la Ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de junio de 1884.

30.^a En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de junio de 1884.

31.^a A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales de las provincias comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas, vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Corporaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto-Ley de 11 de junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.^a Para el desarrollo de las disposiciones que antecedan, los Delegados sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que constan en la Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituidos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.^a Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 1.º de la Orden de 11 de junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre la participación o adecuada representación de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

Organismos diversos

34.ª La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por ésta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación, traspaso de patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.ª En el caso excepcional previsto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto de 17 de julio de 1944 compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del Departamento de Organización de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La integración y aplicación de las presentes normas corresponde al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de sus preceptos.

Segunda. Los Ministerios de Agricultura y Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecerán, de común acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cuota sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

Tercera. Los Ministros de Agricultura y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. propondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las disposiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945,

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 86,
de fecha 27 de marzo de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.634

**Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza**

Con esta fecha, y a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia, previa conformidad de la Dirección General de Industria, he resuelto autorizar a D. Mariano Rubio Lucia, para aplicar las siguientes

Tarifas de suministro de energía eléctrica para la ciudad de Daroca

Alumbrado a tanto alzado

Lámparas de 10 vatios, mes, 1'50 pesetas.
 » » 15 » » 2'25 »
 » » 25 » » 3'75 »

Alumbrado por contador

Mínimo mes, hasta 5 kilovatios consumo mes, 5 pesetas.

Tarifa bloque:

Primer bloque: De 5'01 a 10 kilovatios, 0'80 pesetas.
 Segundo bloque: De 10'01 a 25 kilovatios, 0'70 pesetas.

Tercer bloque: De 25'01 en adelante, 0'60 pesetas.
 Alumbrado de día (sin mínimum), 0'30 pesetas (calefacción y alumbrado).

Fuerza motriz a tanto alzado

Sin límite de horas:

Motores de 1/2 HP., 180 pesetas año.
 » de 1 HP., 300 » »

Fuerza motriz por contador

Disponibilidad:

Si el consumo mensual es menor de 15 kilovatios hora:

Por cada kilovatio instalado, al mes, 7'50 pesetas.

Tarifas bloque:

Primer bloque: De 0 a 100 kilovatios mes, 0'40 pesetas kilovatio hora.

Segundo bloque: De 100 a 300 kilovatios mes, pesetas 0'35 kilovatio hora.

Tercer bloque: De 300 a 600 kilovatios mes, 0'30 pesetas kilovatio hora.

Cuarto bloque: De 600 a 1.000 kilovatios mes, pesetas 0'25 kilovatio hora.

Quinto bloque: De 1.000 en adelante mes, 0'20 pesetas kilovatio hora.

Los impuestos por cuenta del abonado.

Condiciones

1.ª Las precedentes tarifas tienen el carácter de tarifas de aplicación.

2.ª Deberán ser publicadas a expensas del interesado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en un periódico de gran circulación de la misma.

3.ª Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.ª Deberán ser respetados hasta su caducidad los contratos existentes formalizados a base de anteriores tarifas.

Zaragoza, 3 de abril de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION TERCERA

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Aportación municipal forzosa

Acordada por esta Corporación la elevación de la aportación municipal forzosa de los Ayuntamientos con presupuesto superior a 50.000 pesetas, con arreglo a lo establecido por la Ley de 30 de diciembre de 1944, y ultimado el expediente a que se refiere la Orden de 3 de febrero último, se advierte a los Ayuntamientos interesados que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) y que durante el plazo de quince días hábi-

les, a partir de la publicación de este anuncio, pueden presentarse reclamaciones ante esta Corporación.

Zaragoza, 6 de abril de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 78)

Ponencia de Cultura

Abrir concurso para la provisión o adjudicación de las dos becas creadas para estudios en el Colegio Mayor "Cerbuna", de esta capital.

Ponencia de Personal y Plantillas

Nombrar a D. Juan-Antonio Esteban Herrero, Perito Agrícola y Ayudante de Montes para que, con carácter meramente eventual, preste los servicios propios de su profesión, como Ayudante de la Dirección del Servicio Forestal.

Ponencia de Hacienda

Aprobar cuenta de 484'96 pesetas por gastos de inscripción en el Registro, de veintiséis fincas sitas en Boquiñeni, propiedad del Hogar Pignatelli.

—Aprobar cuenta de 80'60 pesetas por alfarda de las fincas propiedad del Hospital Provincial, sitas en el término de La Almozara, de esta ciudad.

—Desestimar petición de la Alcaldía de Fayón sobre condonación de multas impuestas a vecinos de aquel pueblo por defraudación en el arbitrio sobre la riqueza agrícola.

—Interesar de la Superioridad autorización para realizar directamente los trabajos de formación de amillaramiento en los pueblos de Embid de Ariza, Malanquilla, La Vilueña, Azuara, Lagata y Samper del Salz.

—Abonar el premio de cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio a los Recaudadores de contribuciones de las distintas zonas de la provincia.

—Hacerse cargo la Corporación de la zona recaudatoria del Pilar, en esta capital, y aprobar el correspondiente Reglamento para la administración de la misma.

SESION DEL DIA 25

Asistencia: Sres. Labarta, Solano, Cayero, Merino, Usón y Muñoz.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar la bienvenida al Gestor Sr. Usón, que se reintegra a su puesto después de larga enfermedad.

—Dar cuenta de haberle sido impuesta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, D. Eduardo Baeza, la Medalla Social y Penitenciaria.

—Expresar la gratitud de la Corporación al Excmo. Sr. Gobernador civil por su asistencia

al acto de entrega de un banderín a la centuria Braulio Cantín, del Hogar Pignatelli.

—Dar cuenta de las invitaciones hechas a diversas personalidades durante el viaje del señor Presidente a Madrid, en unión del señor Gobernador y señor Alcalde, para que asistan a los actos organizados para el día 13 de octubre, con motivo de la imposición de la Medalla de Oro de la provincia a las banderas de la Mehalla de Tetuán y a la 2.ª Bandera del Tercio.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder la adopción solemne de la joven Lucía Sánchez Moral por los cónyuges José Gracia y Teodora Costán.

—Adjudicar las obras de instalación del servicio de calefacción en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a la Sociedad Anónima "Boetticher y Navarro".

—Conceder socorro de lactancia a José Serrano para su hija María del Pilar, nacida en parto doble.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Maximiliano García Navarro.

—Aprobar cuentas de estancias causadas por enfermos naturales de esta provincia en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios, y en la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja durante el mes de agosto último, importantes en total 682 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos durante el mes de agosto último en la Casa de Maternidad e Inclusa Provincial, importantes 410 y 203'75 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por Maternidad e Inclusa Provincial durante el mes de agosto último, importantes en total 17.560'22 pesetas.

—Aprobar facturas por trabajos realizados por los talleres del Hogar Pignatelli, con destino al Hospital Provincial, importantes 1.105'50 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de materiales con destino a la imprenta del Hogar Pignatelli, importantes en total 2.247'30 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos al Hospital Provincial, importantes pesetas 14.800'73; al Hogar Pignatelli, importantes pesetas 31.767'03 pesetas, y a la Casa de Maternidad, importantes 866'57 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 360, del Hogar Pignatelli, por la impresión de 200 ejemplares del Reglamento del Hospital Provincial; otra, de 80 pesetas, de Octavio y Félez, por cincuenta rollos de papel higiénico; otra, de 46'80 pesetas, de la misma casa, por material suministrado a la Administración de Arbitrios provinciales, y otra, de 660'85 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional de España, por

servicio telefónico del Palacio Provincial durante el mes actual.

—Conceder un trofeo a la Obra Sindical de Educación y Descanso con motivo de la celebración de la III Travesía a nado del Canal Imperial durante las fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Ponencia de Fomento

Autorizar a D. Manuel Marín Martínez, de Bárboles, y a doña Tomasa Medrano Enseñat, para realizar obras en terrenos lindantes con camino vecinal.

—Librar a justificar al señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales la cantidad de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación de la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

—Aprobar la propuesta (del señor Ingeniero del Servicio Forestal, sobre gastos de movimiento y dietas del Ayudante de Montes del Servicio en el año actual.

Ponencia de Personal y Plantillas

Acordar la jubilación forzosa por imposibilidad física para el desempeño del cargo del Capellán del Hogar Pignatelli D. Pascual Pérez Aruniés.

—Conceder al Médico del Hospital Provincial, Dr. D. Enrique de la Figuera Benito, licencia para poder trasladarse a Madrid, al objeto de poder tomar parte en oposiciones a Cátedra de Universidad.

—Conceder premio de constancia al sirviente provisional del Hogar Pignatelli D. Francisco Sancho Vicente.

—Designar con carácter provisional, Contable en el Servicio Forestal, a D. Agustín Samá.

Ponencia de Hacienda

Desestimar reclamaciones contra actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola formuladas por D. Vicente Hernando y otros vecinos de Morata de Jiloca; por D. Manuel Franco y doña Patrocinio Santed, vecinos de Castellón de Alarba; por D. Juan Ramón Pérez, don Santiago Gastón y doña Antonia Bartos, de Salvatierra de Esca; por D. Baldomero Pueyo y doña Justa Asín, de Uncastillo, y por D. Andrés Arilla, de Borja.

—Acceder a reclamación de doña Dominica Iasheras, de Calatorao, contra acta de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola.

—Aprobar el alta al padrón del arbitrio sobre la riqueza minera, presentada por D. José María Recaséns Vives.

—Aprobar cuenta de 75 pesetas por dallado de alfalfa en finca propiedad de esta Corporación.

—Abrir en el Banco de Aragón una cuenta corriente a nombre de Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Zaragoza.

—Designar, con carácter provisional, el personal que forme la plantilla de la zona 1.ª de Recaudación de esta capital.

Ruegos, preguntas y proposiciones

Récorer las manifestaciones que respecto a la próxima inauguración de la Feria de Muestras hacen los Sres. Muñoz y Usón, augurando al Certamen un éxito rotundo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1945. — El Presidente, L. Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 1.633

Distrito Minero de Zaragoza

Se pone en conocimiento de los propietarios y causahabientes de las fincas rústicas radicantes en los términos municipales de Calatayud, Torralba de Ribota, Embid de la Ribera, Viver de la Sierra, Sestrica, Brea e Illueca, que no fueron vendidas voluntariamente, y por lo tanto se adquirieron por la «Compañía Aragonesa de Minas», S. A., mediante expropiación forzosa, para las instalaciones del transporte de minerales por el cable aéreo desde las minas de dicha Sociedad hasta Calatayud, que habiendo quedado sin aplicación las referidas fincas, por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, pueden ejercitar los derechos de reversión o recobro del terreno que se les expropió en la forma y plazo que las leyes vigentes prescriben, advirtiéndoles que, transcurrido éste sin hacerlo, la «Compañía Aragonesa de Minas», S. A., podrá disponer libremente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.636

Jefatura Agronómica de Zaragoza

CÍRCULAR

Por esta Jefatura ha sido fijado el precio para la patata de siembra procedente de la provincia de Burgos, «Autorizada» (blanca estimata y rosa), sobre almacén Zaragoza, en 1'30 pesetas el kilogramo, incluido el valor del envase, no pudiéndose efectuar ventas en cantidades inferiores a un saco, los cuales se hallarán precintados.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.577

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de marzo de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
40	2	Toribio Alejandro Rojas.....	Zaragoza.....	Estanquero
41	5	Román Navarro Perero.....	Id.....	Jornalero
42	5	Enrique Coscojuela.....	Id.....	Empleado
43	7	Segundo Gracia Rabadán.....	Id.....	Id.
44	7	Román Capdevila.....	Id.....	Id.
45	7	José María Salanova.....	Ateca.....	Abogado
46	12	Francisco Cerdán Cuello.....	Zaragoza.....	Jornalero
47	13	Aurelio Landa de la P.....	Id.....	Empleado
48	13	Juan Rocaud Portridge.....	Id.....	Retirado
49	13	Domingo Sánchez Serrano.....	Id.....	Empleado
50	13	Manuel Ramón Sánchez.....	Id.....	Sastre
51	13	Manuel Casado Sánchez.....	Id.....	Industrial
52	15	José Palos Eiria.....	Mequinenza.....	Minero
53	15	Domingo Beltrán Aznar.....	Zaragoza.....	Jornalero
54	15	Julio Pablos Lizaba.....	Id.....	Fotógrafo
55	16	Aureliano Ibáñez Martínez.....	Tarazona.....	
56	20	Félix Perrote Roy.....	Zaragoza.....	Médico
57	20	Eleuterio Palomero Puri.....	Id.....	Comercio
58	20	Marcelino Vidal Jario.....	Id.....	Jornalero
59	20	Ramón González Torres.....	Id.....	Guardia municipal
60	20	Julián Ferrer Aloras.....	Id.....	Mecánico
61	20	Joaquín Rodrigo Lizaba.....	Id.....	Jubilado
62	20	Enrique Ferrer Romance.....	Id.....	Fotografador
63	20	Carmelo Munilla Inestrilla.....	Id.....	Portero
64	21	Mariano Vizcarra Lobera.....	Id.....	Confitero
65	21	Pedro Martínez Rubio.....	Id.....	Albañil
66	22	Luis Pellejero Salvador.....	Id.....	Zapatero
67	22	Angeles Escobedo Ruiz.....	Id.....	Sus labores
68	24	Fernando Muñoz Gómez.....	Id.....	Chofer
69	24	Juan Alvarez Anoro.....	Id.....	Empleado
70	24	Pedro Doménech Alguero.....	Mequinenza.....	Minero
71	24	Ventura Royo Oto.....	Zaragoza.....	Zapatero
72	27	Carlos Chales González.....	Id.....	Pintor
73	27	Luis Gracia Serón.....	Id.....	Ebanista
74	27	José Rodríguez Pérez.....	Id.....	Jornalero
75	27	Bernardo Pérez Gea.....	Id.....	Vigilante
76	28	Angel Faló Gálvez.....	Id.....	Ajustador
77	28	Jesús Luna Alonso.....	Id.....	Fundidor
78	28	Jesús Aznar Miramón.....	Id.....	Encuadernador
79	28	Eduardo Navarro San Román.....	Id.....	Empleado
80	31	Emiliano Lario Hernández.....	Tarazona.....	Comercio
81	31	Mariano Ramos Lamana.....	Id.....	Id.
82	31	Emilio González García.....	Zaragoza.....	Platanero
83	31	Julio Blanco Villalba.....	Id.....	Marmolista
84	31	Roberto Trigo Romeo.....	Id.....	Albañil

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.650

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

FAU GARCIA (Sebastián), natural de Zaragoza, soltero, de profesión albañil, de estatura 1'785 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz fina, barba poca, boca regular, color sano, con una mancha en la cara, domiciliado últimamente en Zaragoza (Miguel Servet, núm. 4 y Hogar Pignatelli), procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Ilmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez Crespo, Teniente de Infantería y Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Talavera» núm. 15, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Enrique Gutiérrez Crespo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.612

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca; Hago saber: Que en el sumario núm. 26 de 1944, sobre estafa, se halla acordado la ocupación de las máquinas de coser marca «Werthein», núms. 30.373, 30.052 y 29.849, a disposición de este Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente a los poseedores de las mismas y Agentes de la Policía judicial a los efectos oportunos.

Daroca, siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.615

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 6 de 1945, sobre robo, llevado a cabo del 18 de febrero al 2 de marzo últimos en el pueblo de Abanto y de un garaje propiedad de D. Juan Vicente Martínez, se halla acordado interesar la detención de los autores del hecho y la recuperación de los efectos sustraídos, que eran propiedad de Ciriaca Bueno Rubio, poniendo unos y otros por las Autoridades y Agentes de la Policía judicial a disposición de este Juzgado.

Los efectos sustraídos, son:

Cuatro colchones.
Seis almohadones con lana.
Dieciséis sábanas.
Dos cobertores.
Dos cortinas de ventana, de gancho.
Una mantelería.
Una docena de toallas.
Siete fundas de almohadón.
Cinco camisas.
Cinco pantalones.
Seis cubiertas.
Un paño de comunión.
Dos toquillas.
Un vestido de niña de lana.
Un vestido de señora.
Tres faldones de niña.

Dos jerseys de niña.
Tres chambras blancas.
Un tapete de mesa.
Un centro de mesa.
Tres metros de tela rayada de camisa.
Dos metros de tela negra.
Cinco mantas.
Dós mudas de niña.
Un velo negro.
Una mantilla de fajar niños.
Una sopera.
Una media de guijas y una talega.
Una camisa de señora.
Un pantalón de lanilla de caballero.
Un refajo.
Dos servilletas.
Dos pantalones de señora.
Una blusa azul de señora.
Daroca, siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.638

Comunidad de Regantes de las acequias del Partido, Montler y Parte de Allá de la villa de Sástago (Zaragoza)

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de las Ordenanzas aprobadas por Orden ministerial de 8 de marzo último, se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general para el día 22 de abril, a las once de la mañana en primera convocatoria, y en caso de no concurrir suficiente número de usuarios, se celebrará a la misma hora el día 29 del mismo mes en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de esta villa, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y de los Vocales que han de constituir el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 2.º Formación y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Sástago, 9 de abril de 1945.—El Alcalde-Presidente, Nato de las Huertas.

Núm. 1.648

«Fomento Industrial», S. A.
Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 18 del corriente mes de abril, a las once horas, en el domicilio social de la Compañía, en esta ciudad (Avenida de la Romareda, números 71 y 73).

Zaragoza, 9 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI